DEPENDENCIA QUE PROYECTA	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
FECHA	*SEPTIEMBRE 2025*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

Por expreso mandato Constitucional y legal, las actuaciones de la E.S.E ISABU, deben estar regidas por los principios de la gestión administrativa establecidos en el artículo 209 de la constitución, estos son, el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad.

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, estableció, en relación con el régimen jurídico de las ESE, lo siguiente: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. De otro lado, el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, realiza una enumeración de las que denomina Entidades Estatales, entre las cuales se encuentran las entidades descentralizadas como lo son las ESE, como consecuencia, estas entidades se regirán, al celebrar sus contratos y según el artículo 13, "por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la ley". Con todo, esa regla general no implica una completa desvinculación del estatuto general de contratación administrativa.

El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social. Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución Número 5185 del 2013, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Con fundamento en el Acuerdo 005 del 23 de agosto de 2024, adoptó el Estatuto de Contratación de la ESE ISABU, y posteriormente a través de la Resolución No. 0378 del 27 de agosto de 2024, el Gerente implementó el correspondiente Manual de Contratación.

NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Instituto de Salud de Bucaramanga fue creado mediante los Decretos 665 y 668 de diciembre de 1989, siendo inicialmente un establecimiento público descentralizado del orden municipal. En el año de 1994 todas las entidades descentralizadas prestadoras de servicios de salud fueron reestructuradas mediante el Decreto 1876 del 3 de agosto del mismo año y el ISABU obtiene la modalidad de Empresa Social del Estado con la categoría especial de Entidad Descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuya función esencial es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La ESE ISABU cuenta con 22 centros de salud y 2 unidades de atención, la Unidad Intermedia Materno Infantil Santa Teresa- UIMIST y el Hospital Local del Norte donde se prestan servicios de I y II nivel de complejidad, encargadas de garantizar la prestación de servicios médicos bajo los más altos estándares de calidad en la atención de sus usuarios, orientada hacia la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, con talento humano comprometido con la calidad y la atención humanizada de la población de Bucaramanga y su área de influencia haciéndose necesario el desarrollo de procesos y actividades de apoyo, con el fin de lograr el desarrollo de su objeto social..

Se encuentra organizada estratégicamente en red, presta servicios de primer y segundo nivel, con enfoque integral del riesgo, énfasis en atención primaria en salud, promoción y prevención y maternidad segura, promoviendo el autocuidado, hábitos de vida saludables, con talento humano calificado y comprometido, trato humanizado, vocación docencia servicio, infraestructura tecnológica y física competitiva, amigable con el medio ambiente, para la población del municipio de Bucaramanga en su área urbana y rural.

Que el artículo 2 de la constitución política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y que corresponde a las autoridades de la Republica proteger a todas las persona residentes en el país en su vida, honra, bienes y creencias, así mismo, el articulo 7 al desarrollar el Estado Social de Derecho y el pluralismo, reconoce y da protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación, expresando respecto de las cosmovisiones de los diferentes grupos étnicos, sus formas de gobierno y sus territorios.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que "*la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*", este servicio debe prestarse de manera eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios que demandan la atención en los diferentes organismos de salud en el país.

Que las Empresas sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Titulo II del libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

El Gobierno nacional mediante la Ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en su numeral 3 del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud.

Así mismo Ley 1438 de 2011 cuyo objeto es el Fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de un modelo de prestación de servicio público en salud, en su Artículo 12 se adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, es así que para el desarrollo de la Atención Primaria en Salud el Ministerio de la Protección Social deberá definir e implementar herramientas para su uso sistemático como los registros de salud electrónicos en todo el territorio nacional y otros instrumentos técnicos, el artículo 13 de la Ley 1438 de 2011, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación el sistema general de seguridad social en salud -SGSSS; en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos los cursos de vida, así mismo en su artículo 16 tiene las funciones definidas, con estructuras funcionales y organizativas del talento humano en salud en el marco de la prestación de los servicios de salud en todos los entornos de desarrollo que permiten facilitar el acceso y la continuidad de la atención integral en salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.

Mediante la Ley Estatutaria 1751 de 2015, se regula la salud como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y se establece como obligación del estado la formulación y adopción de políticas de salud dirigidas a "*garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y*

oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema".

Para garantizar el derecho fundamental a la salud en el país se hace necesario concentrar esfuerzos y recursos humanos y financieros que permitan hacer efectiva la Atención Primaria en Salud -APS en los territorios. La APS es entendida como una estrategia intersectorial, centrada en las personas, familias y comunidades y orientada a los mayores estándares en materia del derecho humano a la salud, con atributos de accesibilidad, longitudinalidad, integralidad y coordinación (5) y acciones universales, territorializadas, sistemáticas, permanentes y participativas.

Por lo anterior el Ministerio de Salud y de la Protección Social mediante la Resolución 555 de 2022, estableció los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: "*Apoyo a programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993*" Plan Nacional de salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico", y se definió el funcionamiento del comité asesor para la asignación de recursos CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones al Ministro de Salud y Protección Social en relación con la asignación de recursos de los citados rubros.

La Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del plan de intervenciones colectivas y las condiciones para la ejecución, articulo 14 y 15, resolución 555 de 2022 con el establecimiento de los criterios de asignación de los recursos, ley 100 de 1993 "plan Nacional de salud rural" y "mejoramiento de la red de urgencias y atención de enfermedades catastróficas y accidentes de tráfico"

El Ministerio de Salud y Protección Social a partir del mes de enero del año en curso ha emitido los lineamientos técnicos y operativos para fortalecimiento de la gestión territorial en APS, equipos básicos en salud: conformación, operación y seguimiento de los equipos básicos en salud.

Así mismo el Ministerio de salud, a través de la Resolución 737 de 2024, derogó la Resolución 5514 de 2013 y modifico la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la asignación de recursos, que se ejecutan mediante transferencias a entidades territoriales deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

El Departamento de Santander junto con otros departamentos del país presentaron ante la Dirección de promoción y prevención del Ministerio de Salud y Protección Social propuestas para desarrollar la estrategia de APS a través de los EBS, según los lineamientos normados. En junio de 2024 se presentaron los conceptos de viabilidad de las referidas propuestas, las cuales fueron avaladas, con el fin de garantizar el despliegue de equipos interdisciplinarios para la atención de las personas, familias y comunidades.

Por medio de la Resolución 1212 del 05 de julio de 2024, el Ministerio de Salud y de la Protección Social asigno recursos del presupuesto a la ESE Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU, para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de los equipos básicos de salud.

Con base en lo anterior la entidad requiere contratar el proceso para la operación de los equipos básicos en salud conforme al contenido en el lineamiento de fortalecimiento de la gestión territorial en APS, equipos básicos en salud: conformación, operación y seguimiento de los equipos básicos en el municipio de Bucaramanga, municipalidad que fue priorizada en la resolución descrita anteriormente, a través de la confirmación de setenta y ocho (78) equipos básicos en salud en los micro territorios previamente identificados, de los cuales son 68 en el Sector Urbano y 10 en el Rural.

Los equipos básicos de salud corresponden a la estructura funcional y operativa de los prestadores de servicios de salud, en capacidad de ejecutar atenciones de forma permanente y sistemática para el cuidado integral de salud de las personas y familias por curso de vida en los diferentes entornos, bajo el enfoque diferencial, poblacional y territorial, en el marco de la estrategia de atención primaria en salud.

Estos equipos garantizan el contacto permanente con las personas, familias y comunidades para el acceso a la atención en salud, incluyendo la valoración integral, para la promoción de la salud y la detección temprana de alteraciones, protección específica, diagnóstico y tratamiento. Prestaran servicios a las personas, familias y comunidades en el territorio asignado mediante la modalidad extramural, con la articulación para la continuidad del cuidado en el contexto de las redes.

Se adelanta el presente proceso teniendo en cuenta que la E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga, ISABU no cuenta con el personal suficiente para operativizar y garantizar la ejecución y el desarrollo de las actividades conforme a los lineamientos para la organización y operación de los equipos básicos de salud, razón por la cual se hace necesaria la contratación de personal, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 1212 del 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Teniendo en cuenta que las actividades estipuladas en la operativización de los equipos básicos en salud en los micro territorios priorizados, requieren el desplazamiento de personal para su respectivo desarrollo, incluyendo no solo el área urbana sino también ámbito rural de los mismos.

Siendo así, se requiere la contratación de profesionales universitarios con conocimientos básicos y/o experiencia en el área de la salud, en la E.S.E ISABU para que presten sus servicios profesionales preferiblemente en la zona urbana garantizando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1212 del 2024.

El objetivo es la operación de los Equipos de Atención Extramural en Salud por medio EBS de los cuales se realizarán las actividades extramurales contratadas entre Nueva EPS y ESE Instituto de Salud de Bucaramanga de los afiliados del régimen subsidiado, suscrita entre las partes según Acta de Negociación No. 1950-2025.

Los beneficios de los EBS y las EAPB son el mejoramiento de la atención en salud para trabajar en conjunto, acceso en la atención médica y gestión eficiente para lograr una atención integral promover las prácticas de autocuidado y mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios del régimen subsidiado

En conclusión, ante la insuficiencia de personal de planta para desarrollar estas tareas y por lo anteriormente expuesto se requiere de personal idóneo que coadyuve y gestione estas actividades, con el ánimo de poder satisfacer la necesidad antes mencionada.

Con todo lo anteriormente expuesto, se justifica en debida forma la oportunidad, conveniencia y prioridad de suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales cuyo objeto será **"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL PROCESO DE ENFERMERIA AFINES EN LA CONFORMACION DE LOS EQUIPOS DE ATENCION EXTRAMURAL EN EL TERRITORIO ENTRE LA ESE INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA Y LAS EPS PARA LOS AFILIADOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO., celebrado entre la ESE ISABU y NUEVA EPS,"**

Esta necesidad temporal surge debido a las obligaciones contractuales adquiridas para la vigencia fiscal 2025, con ocasión al ACTA DE NEGOCIACION No. 1950-2025, celebrado entre la ESE ISABU y NUEVA EPS, por lo cual se requiere contar con un personal temporal de apoyo a la gestión, para dar cumplimiento a lo pactado con la NUEVA EPS.

Por otro lado, con el fin de lograr la contratación de los profesionales que necesita, se acudirá a la modalidad de contratación directa, siguiendo las condiciones del manual de contratación.

PERFIL DEL OBJETO A CONTRATAR

Con el fin de lograr el perfeccionamiento del objeto contractual y responder a las necesidades de la Institución, se requiere contratar personal con la experiencia o sin experiencia con la idoneidad necesaria para el desarrollo de las actividades que demanda la prestación de los servicios, así:

TIPO	PERFIL
Resolución No 0618 de 31 de Diciembre del 2024 ARTICULO CUARTO: Cuando se requiera responder a necesidades de contratación con las diferentes entidades territoriales incluidos los servicios especificados en los Planes de Intervenciones Colectivas (PIC), Atención primaria en salud (APS), Equipos Básicos en Salud (EBS) Vigilancia epidemiológica u otros, el valor será establecido acorde al lugar de la prestación del servicio, a la especialidad médica, a los equipos médicos, las condiciones y lo demás requerido en los contratos con las entidades en mención. **Resolución No. 1212 del 05 de julio de 2024**	Profesional Universitario con o sin experiencia en el Área de la Salud.

ACTIVIDADES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATO

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA:

1. Apoyar la operatividad de la Identificación del riesgo socio ambiental individual y familiar de los usuarios del régimen subsidiado de las EAPB contratadas.
2. Apoyar las actividades de fortalecimiento de capacidades a los Equipos Básicos de Salud. Consolidar y elaborar herramientas de apoyo para el desarrollo y despliegue de los EBS.
3. Apoyar a los Equipos Básicos de Salud Urbanos, rurales, EAPB y demás actividades a ejecutar. Realizar seguimiento a la ejecución y elaboración del plan integral de cuidado primario.
4. Elaborar e implementar herramientas y formatos de apoyo para el desarrollo y despliegue de los Equipos Básicos de Salud en su Fase de Ampliación.
5. Apoyo en el seguimiento a la ejecución y elaboración del plan integral de cuidado primario.
6. Apoyo en la recepción y cargue de entregables a los medios o sistemas de información requeridos.
7. Cargar la de información que se derive de la EBS EAPB SE incluida la plataforma **SEGÚN ACTA DE NEGOCIACION No. 1950-2025 ESE ISABU Y NUEVA EPS.**
8. Reparar la información solicitada por el ministerio de Salud, entidad municipal, entidad territorial y la E.S.E que dé cuenta de las actuaciones realizadas por los EBS EAPV. Apoyo en la recepción y cargue de entregables a los medios o sistemas de información requeridos
9. Apoyar a la E.S.E. Instituto de salud de Bucaramanga en las diferentes reuniones de acercamiento a la comunidad, entes municipales y territoriales.
10. Presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, por periodos mensuales, los cuales deberán llevar el visto bueno del supervisor asignado al contrato.
11. Apoyo en el seguimiento de campo a los EBS EAPB para garantizar el cumplimiento de las actividades en los territorios.
12. apoyo a la supervisión de las actividades Ejecutadas por los Profesionales y EBS EAPB.
13. Las demás actividades que se le sean asignadas por el supervisor

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El contratista deberá: 1. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 2. Participar en las actividades relacionadas con el programa de gestión ambiental establecido en la ESE ISABU. 3.Acogerse a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, en lo referente a la obligación de dar cumplimiento a las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes: 3.1. Procurar el cuidado integral de su salud. 3.2 Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.3.3 Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, o situaciones anormales que afecten la prestación del servicio.3.4 Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST 3.5 Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 3.6 Asistir a las capacitaciones que le sean programadas por la ESE ISABU. 4. Realizar la clasificación correcta de los residuos y su clasificación en la fuente que se genere en su área de trabajo, teniendo en cuenta la aplicación del plan de gestión integral de residuos de la ESE ISABU, en la ejecución del contrato. 5. Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 6. Hacer uso adecuado de las cerraduras y chapas ubicadas en las instalaciones de la ESE ISABU. El contratista que dañe una cerradura o requiera el servicio de cerrajería deberá realizar el pago a la tesorería conforme a los valores establecidos en la Resolución 0103 de 2020: "Por la cual se establecen los servicios de cerrajería".

TIPO DE CONTRATO

PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES

MODALIDAD DE CONTRATACIÒN

Según el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, sin desconocer que debe siempre aplicarse los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, además de la Resolución Nro. 5185 de 2013, por medio de la cual el Ministerio de Salud y de la protección Social fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten es estatuto de contratación que rige su actividad contractual.

La entidad requiere una persona natural o jurídica con idoneidad y experiencia que preste sus servicios con el fin de desarrollar las actividades planteadas dentro de la descripción de la necesidad. Por ser un contrato de prestación de servicios profesional y de apoyo a la gestión, son todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

La selección del contratista se llevará a cabo mediante la modalidad DE CONTRATACION DIRECTA según lo establecido por el artículo 21 de la Resolución No. 0378 del 27 de agosto de 2024, que menciona: "*3. Contratación directa: es aquella que sea igual o inferior a la suma equivalente a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes*" Articulo 44°. CONTRATACIÓN DIRECTA. La Empresa Social del Estado E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el presente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar. Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, el ISABU, sin necesidad de obtener mas de una oferta, podrá contratar atendiendo las condiciones del mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente estatuto.

La modalidad de selección de Contratacion directa solamente procederá en los siguientes casos:

a. Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.
b. **La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo pueden encomendarse a determinados artistas o expertos.**
c. Cuando las necesidades del ISABU única o exclusivamente puedan ser satisfechas por una sola persona natural o jurídica. Para el efecto en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por la cuales la persona que se pretende contratar es la unca que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad del ISABU
d. Como una de las posibles formas de aplicación de la presente causal esta la inexistencia de pluralidad de oferentes, la cual se entenderá cuando: se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.
e. Cuando una invitación publica o privada haya terminado sin presentarse o aceptarse ninguna oferta o la misma se declare desierta, caso en el cual el único proponente deberá cumplir con los requisitos habilitantes y requisitos mínimos de la oferta
f. Para garantizar la efectiva continuidad en la prestación de los servicios de salud o conjurar situaciones excepcionales de irresistibilidad e imprevisibilidad de la gestión de la empresa.
g. La E.S.E acudirá a esta causal cuando la continuidad en la prestación del servicio de salud y la gestión de la empresa exija forma inaplazable e inmediata la adquisición al suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; o también cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos originados en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimiento de selección, o mientras estos últimos cumplen el cronograma para la escogencia del contratista.
h. Los contratos de arrendamiento de muebles e inmuebles y de adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento del ISABU.
i. Los contratos de arrendamiento de áreas e inmuebles del ISABU.
j. Para la participación de funcionarios del ISABU en seminarios y cursos afectados por terceros.
k. Los contratos de seguros, intermediarios, corredores de seguro o prestación e servicios de como asesor de seguros.
l. Los contratos sindicales.
m. Los convenios de cooperación y los de asociación.
n. Los contratos de empresito.
o. Contratos con participación privada, asociación o alianza estratégica, Joint Venture de riesgo compartido o no compartido; de operación con terceros (Articulo 59 de la ley 1438 de 2011) al igual que los de colaboración interinstitucional, sociedad o uniones temporales con otras IPS publicas o privadas para la venta de servicios de salud.
p. Los contratos que celebre la empresa con la E.P.S. o IPS para prestar los servicios de salud, entendido estos últimos como aquellos que se suscriben para la operación de los servicios.
q. Venta de bienes muebles, cuando ha surtido en su totalidad el proceso interno de bajas de activos de la entidad.
r. Los convenios y/o contratos interadministrativos.

SOPORTE ECONOMICO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($19.200.000),** El valor antes mencionado, incluye todos los gastos, directos e indirectos, inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato.

Así mismo, se encuentra prevista la necesidad a contratar dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la ESE ISABU

ITEM	Descripción	Can	Valor mes	plazo	Valor total
1	**Profesional Universitario con o sin experiencia en el Área de la Salud.**	1	**$ 6.000.000**	**A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025.**	**$19.200.000**

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION

OBJETO	**"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL PROCESO DE ENFERMERIA AFINES EN LA CONFORMACION DE LOS EQUIPOS DE ATENCION EXTRAMURAL EN EL TERRITORIO ENTRE LA ESE INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA Y LAS EPS PARA LOS AFILIADOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO."**
VALOR ESTIMADO DE LA COMPRA Y VARIABLE USADA PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN	El valor del presente contrato será por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($19.200.000)**, valor que incluye IVA y todos los gastos, directos e indirectos, inherentes al cumplimiento satisfactorio del objeto contractual; cuenta con la disponibilidad presupuestal, **1028 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**
FORMA DE PAGO	La ESE ISABU pagara al contratista el valor del contrato por actas parciales por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000) o por fracción de mes cuyo valor lo determinará el plazo contractual ejecutado, con corte al último día calendario de cada mes; para tal efecto el contratista deberá radicar su cuenta de cobro durante los siguientes 04 días hábiles del mes ejecutado.Cada uno de los pagos se realiza con la radicación de la factura o cuenta de cobro ante la tesorería de la ESE ISABU, previa presentación de informe de las actividades y evidencias realizadas durante el periodo, junto con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con el Articulo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el decreto 1273 de 2018. Parágrafo 1: El contratista presentara de ser el caso con la última cuenta de cobro PAZ Y SALVO que dé cuenta de la devolución de aquellos elementos que se

	pusieron a su disposición y custodia, así como, herramientas, inventarios y/o materiales para la efectiva prestación del servicio objeto de este contrato, el que será emitido por parte del Almacén General de la ESE ISABU con Visto Bueno del supervisor. Parágrafo 2: los pagos se efectuaran de acuerdo al flujo de caja que presenta la empresa
PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO A CELEBRAR	El plazo de ejecución será: **A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025.**
LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL	Las actividades previstas en el presente estudio se deben desarrollar en el Municipio de Bucaramanga, el cual para todos los efectos legales será el domicilio contractual.
SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA	El supervisor del contrato se designará por parte del gerente de la ESE ISABU, al momento de suscribir el contrato mediante comunicación escrita.
RUBRO PRESUPUESTAL	**2450209 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PENSIONALES**
FACTORES DE SELECCIÓN	
CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN No 0378 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024.	
DOCUMENTOS Y/O REQUISITOS REQUERIDOS	

El contratista deberá acreditar en la página Web del SIGEP la hoja de vida con la siguiente documentación:

- Formato de Hoja de Vida SIGEP
- Diploma de Bachiller y Acta de grado
- Títulos de educación Superior: pregrado, posgrado y subespecialidades si aplica. (Diploma con acta)
- Certificados de experiencia laboral acreditada en Hoja de Vida SIGEP y requerida para el Perfil
- Tarjeta profesional, COPNIA, Resolución y/o licencia que habilita el ejercicio de la actividad (si aplica)
- Sistema registro Nacional de Medidas correctivas (RNMC)
- Antecedentes fiscales de la Contraloría.
- Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría.
- Antecedentes y requerimientos judiciales, (Pág. Web Policía Nacional).
- Certificado inhabilidades (delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años). Ley 1918 de 2018.
- Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM
- Fotocopia de documento de identidad
- Fotocopia de Registro Único Tributario Actualizado (RUT)
- Libreta militar (Si aplica)
- Afiliación y aportes a salud, pensión y ARL
- Declaración de bienes y de renta y conflictos de interés en cumplimiento de la ley 2013 de 2019 y el decreto 830 de 2021.
- Certificado Médico ocupacional (vigencia 3 años)
- Certificado Bancario
- Inscripción en el Registro Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS) (si aplica)
- Vacunación Influenza Hepatitis B o recuento de antígenos, fiebre amarilla, covid-19. (si aplica)
- Curso de Atención integral en salud a víctimas de Violencia Sexual (si aplica)

La contratación del objeto del presente estudio puede presentar los siguientes riesgos:

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar, y, cómo puede ocurrir).	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento					Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	¿Cómo se realiza el Monitoreo y revisión	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Interno	Ejecución	operacional	Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	posible	Moderado	3	bajo	Entidad contratante	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Entidad contratante secretaria gestora	Actividades de Seguimiento	Continuamente
2	General	Interno	Planeación	económico	Estimación inadecuada de los costos	Desequilibrio económico	improbable	Menor	2	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	Actividades de Seguimiento	Continuamente
3	General	Interno	Ejecución	operacional	Negligencia, imprudencia o impericia en el cumplimiento de las mandatos	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales	posible	Moderado	3	bajo	Contratista	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Contratista	Actividades de Seguimiento	Continuamente

4	General	Interno	Ejecución	operacional	Uso indebido de información	Incumplimiento a la cláusula de confidencialidad	raro	Insignificante	1	1	bajo	Contratista	transferir el riesgo	2	Insignificante	1	1	bajo	si	Contratista	Actividades de Seguimiento	Continuamente
5	General	Interno	Ejecución	operacional	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Disminución de la capacidad laboral del contratista	posible	Menor	2	2	bajo	Contratista	transferir el riesgo	1	Insignificante	1	1	bajo	si	Contratista	Actividades de Seguimiento	Continuamente
6	General	Externo	Ejecución	operacional	Falta de calidad en el servicio prestado	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	posible	Menor	2	2	bajo	Entidad contratante	transferir el riesgo	1	Insignificante	1	1	bajo	si	Entidad contratante secretaria de salud	Actividades de Seguimiento	Continuamente
7	General	Interno	Planeación	económico	Financiamiento del contrato	Desequilibrio económico	raro	Insignificante	1	1	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	Insignificante	1	1	bajo	si	Contratista	Actividades de Seguimiento	Continuamente

GARANTIAS EXIGIBLES

		SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
COBERTURA EXIGIBLE	Seriedad de los ofrecimientos de la propuesta.		X	Diez por ciento (10%) del valor de la oferta	Noventa (90) días calendario.
	Cumplimiento	X		veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
	Calidad del Servicio	x		Quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	Un (1) año a partir del acta de recibo a satisfacción.
	Calidad de los bienes		X	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	El termino establecido en los pliegos de condiciones o términos de referencia.
	Correcto funcionamiento de los equipos.		X	Se determinará en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final del bien.	Se determinará en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final del bien.
	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		X	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	El termino de vigencia del contrato y tres (3) años más.
	Responsabilidad civil contractual y extracontractual.		X	Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (15.500) smmlv. Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv. Cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuyo valor sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv.	Igual al periodo de ejecución del contrato.
	Responsabilidad médica		X	Doscientos (200) smmlv	Por lo menos el plazo del contrato y tres (3) años más. Se podrá aceptar como tales las otorgadas por compañías especializadas con carácter anónimas o de responsabilidad limitada.
	Correcto manejo e inversión del anticipo o pago anticipado		X	Cien por ciento (100%) del valor total del monto que reciba el contratista a titulo de anticipo o pago anticipado, en dinero o en especie para la ejecución del contrato.	Término del contrato y cuatro (4) meses más.
	Estabilidad y calidad de la obra		X	Quince por ciento (15%) del valor de	Igual al plazo del contrato y cinco (5)

				la obra.	años más, contados a partir de la entrega de la obra. En caso de que la obra comprometa la estructura de la planta física de la E.S.E. ISABU, la vigencia será aumentada en dos (2) años más.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Resolución No. 0378 del 27 de agosto de 2024, la Empresa Social del Estado ISABU (ESE ISABU) cuenta con la facultad discrecional de exigir o no garantías dentro de los procesos de contratación directa, de acuerdo con la naturaleza, objeto y riesgos del contrato. En este sentido, y teniendo en cuenta que las actividades contratadas deben ejecutarse con antelación al reconocimiento y pago de los honorarios, se configura un esquema de ejecución previa que mitiga el riesgo de incumplimiento económico para la entidad. Por tanto, en este caso particular, no resulta jurídicamente exigible la constitución de pólizas de cumplimiento, dado que no se configura un riesgo patrimonial directo para la ESE ISABU, ni se afectan los principios de responsabilidad, economía y eficiencia que rigen la contratación estatal conforme a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CONCLUSIÒN

Teniendo en cuenta los anteriores aspectos es viable contratar el servicio requerido, con la persona natural o jurídica que cumpla con las condiciones aquí señaladas.

RESPONSABLES

NOMBRE: **PAULA ANDREA QUITIAN MUÑOZ** CARGO: **JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA**	**FIRMA:**

Proyectó: Jose Barrera Soto— Abogado Oficina Asesora Jurídica